

COLEGIACIÓN OBLIGATORIA DEL PROTÉSICO DENTAL

- LEY 44/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS.

TÍTULO I Del ejercicio de las profesiones sanitarias

Artículo 4. Principios generales.

8. **Para el ejercicio de una profesión sanitaria** será necesario cumplir las obligaciones y requisitos previstos en el ordenamiento jurídico vigente. En todo caso, para ejercer una profesión sanitaria, **serán requisitos imprescindibles:**

a) **Estar colegiado, cuando una ley estatal establezca esta obligación** para el ejercicio de una profesión titulada o algunas actividades propias de ésta.

- LEY 7/1997, DE 14 DE ABRIL, DE COLEGIOS PROFESIONALES

Artículo 5

Tres: Se modifica el artículo 3.2, que queda redactado de la siguiente forma:

«Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente. ...»

- LEY 1/2000, DE 16 DE MARZO, DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA

Artículo 2. Ámbito personal.

1. **Para ejercer las actividades propias de la profesión de Protésico Dental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito previo la incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura**, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

- ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE EXTREMADURA

Artículo 3.

Colegiación. **Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de protésico dental en Extremadura hallarse incorporado al Ilustre Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Extremadura**,.....

- TRIBUNAL SUPREMO (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª)
Sentencia num. 1477/2016 de 21 junio)

”.....Y en cuanto a que es el empresario el que se ve obligado a imponer a la recurrente la obligación de colegiarse, tampoco puede aceptarse, pues **el empresario** ya sabe que por el artículo 3.2 del Real Decreto 437/2002 (RCL 2002, 1381) y 4.2.c) del Decreto 250/2004, **está obligado a disponer de personal adecuado y necesario** para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos según la actividad y los productos de que se trate y, **por tanto, disponer del personal necesario para garantizar la correcta realización de las prótesis dentales** , lo que se traduce en la necesidad de que el personal que diseñe, prepare y elabore dichas prótesis dentales sea protésico dental y **debidamente colegiado**, porque así lo exige el artículo 3.1 de la Ley 2/2000.”